

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA

SECCION DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 15 de Julio de 1872, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en la villa del Burgo de Osma, por radicar varias fincas en su partido.

PARTIDO DEL BURGO DE OSMA.

Rústicas.—Menor cuantía.

Animas de Zayas de Torre.

Número 987 del inventario y 1094 del de permutacion.—Una heredad compuesta de 6 pedazos de tierra de segunda y tercera calidad, sita en término de Zayas de Torre, que lleva en renta Manuel Gonzalez, por la anual de 8 pesetas; con sus linderos conocidos, segun certificacion pericial unida al espediente: su cabida una fanega, 3 celemines y 2 cuartillos de márco nacional, equivalentes á 83 áreas y 8 centiáreas. Fué deslindada por el práctico Manuel Gonzalez y tasada por el perito D. Iñigo Plaza; y no habiendo sido rematada en su primera y segunda subasta, se saca en tercera

por la cantidad de 126 pesetas á que asciende el 70 por 100 de su capitalizacion.

Cofradia de la Veracruz.

Número 986 del inventario general y 1093 del de permutacion.—Una heredad compuesta de 6 pedazos de tierra, en igual término que la anterior, que lleva en renta Lucas Perez, por la anual de 16 pesetas; de linderos conocidos, segun la certificacion pericial unida al espediente, y miden en junto 92 áreas y 8 centiáreas, equivalentes á una fanega, 5 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los mismos peritos que la anterior; y no habiendo sido rematada en su primera, segunda y tercera subasta, se saca en cuarta por la cantidad de 188 pesetas á que asciende el 55 por 100 de su capitalizacion.

Animas de Villalvoro.

Número 983 del inventario general y 1090 del de permutacion.—Una here-

dad compuesta de 9 pedazos de tierra, en término de Villálvaro, que lleva en renta Sinforiano Vicente, por la anual de 8 pesetas 20 céntimos; de linderos conocidos, según la certificación pericial unida al expediente, y miden en junto 17 áreas 26 centiáreas, equivalentes á 3 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Tomás Romero, tasada por el Agrimensor de las anteriores; y no habiendo sido rematada en su primera, segunda y tercera subasta, se saca en cuarta por la cantidad de 101 pesetas 47 céntimos á que asciende el 55 por 100 de su capitalización.

miden en junto 2 hectáreas, 21 áreas y 95 centiáreas, equivalentes á 3 fanegas y 5 celemines de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que fué deslindada por el práctico Márcos Carro y tasada por el Agrimensor D. Zacarías Benito; y no habiendo sido rematada en su primera, segunda y tercera subasta, se saca en cuarta por la cantidad de 145 pesetas 75 céntimos á que asciende el 55 por 100 de su tasación.

Capellanes del Burgo.

Número 805 del inventario general y 612 del de permutación.—Una heredad compuesta de 5 pedazos de tierra y una viña, en término de Villálvaro; de linderos conocidos, según la certificación pericial unida al expediente, y miden en junto una hectárea, una área y 50 centiáreas, equivalentes á una fanega, 6 celemines y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los mismos peritos que la anterior; y no habiendo sido rematada en su primera, segunda y tercera subasta, se saca en cuarta por la cantidad de 120 pesetas 65 céntimos á que asciende el 55 por 100 de su capitalización.

Iglesia de Nafria de Ucero.

Número 526 del inventario general y 365 del de permutación.—Una heredad compuesta de 14 pedazos de tierra y un huerto, en término de Nafria de Ucero; de linderos conocidos, según certificación pericial unida al expediente, y

BIENES DE PROPIOS.

Número 832 del inventario.—Un terreno baldío, denominado Cabeza Alta, en término de Retortillo, que linda Norte mojonera del monte; S. baldío; E. baldío y labores, y O. mojonera de Castro: tiene de superficie 6 hectáreas, 38 áreas y 20 centiáreas, equivalentes á 9 fanegas y 11 celemines de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Vicente Ortega y tasada por el Agrimensor de la anterior; y no habiendo sido rematada en su primera, segunda y tercera subasta, se saca en cuarta por 55 pesetas á que asciende el 55 por 100 de su tasación.

Iglesia de San Asenjo.

Número 569 del inventario y 406 del de permutación.—Una tierra de secano de tercera calidad, sita en término de San Asenjo, que linda N. varias suertes de particulares; S. Francisco Briongos; Este camino á Noyes, y O. tierra de Antonio García; de cabida una fanega de márco nacional. Se ha fijado en dicho

pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Roque Perdiguero y tasada por dicho Agrimensor; y no habiendo sido subastada en su primera subasta, se saca en segunda en la cantidad de 18 pesetas 13 céntimos á que asciende el 85 por 100 de su capitalizacion.

Iglesia de Bocigas.

Número 463 del inventario general y 303 del de permutacion.—Una heredad compuesta de 5 pedazos de tierra, en término de Bocigas, que lleva en renta Leon Redondo, por la anual de 9 pesetas 59 céntimos; de linderos conocidos, segun la certificacion pericial unida al espediente, y miden en junto una hectárea, 12 áreas y 82 centiáreas, equivalentes á una fanega, 10 celemines y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que fué deslindada por el práctico Mateo García y tasada por el Agrimensor de las anteriores; y no habiendo sido rematada en su primera, segunda y tercera subasta, se saca en cuarta por la cantidad de 148 pesetas 75 céntimos á que asciende el 55 por 100 de su tasacion.

Iglesia de Lodaes.

Número 507 del inventario general y 348 del de permutacion.—Una heredad compuesta de 8 pedazos de tierra, en término de Lodaes, que lleva en renta Antonio Frias, por la anual de 32 pesetas; de linderos conocidos, segun certificacion pericial unida al espediente, y miden en junto una hectárea, una área y 40 centiáreas, equivalentes á una fanega, 6 celemines y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que fué deslindada por el práctico Saturnino de Frias y tasada por el Agri-

mensor D. Tomás Alonso y Trelles; y no habiendo sido rematada en su primera, segunda y tercera subasta, se saca en cuarta por 396 pesetas á que asciende el 55 por 100 de su capitalizacion.

PARTIDO DE ESTA CAPITAL.

Iglesia de Villaverde.

Número 297 del inventario y 255 del de permutacion.—Una heredad compuesta de 6 prados y 3 pedazos de tierra, en secano de tercera calidad, sitios en término de Villaverde; de linderos conocidos, segun espresa la certificacion pericial que corre unida al espediente, que miden en junto una hectárea, 6 áreas y una centiárea, equivalentes á una fanega, 7 celemines y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Pedro Martinez y tasada por dicho Agrimensor Don Zacarías; y no habiendo sido rematada en su primera subasta, se saca en segunda por 143 pesetas 45 céntimos á que asciende el 85 por 100 de su capitalizacion.

Curato de Villaverde.

Número 296 del inventario y 254 del de permutacion.—Una heredad compuesta de 7 pedazos de tierra y 6 prados en secano de tercera calidad, sitios en término de dicho Villaverde, que lleva en renta Ramon Rodrigo, por la anual de 102 pesetas 75 céntimos; de linderos conocidos, segun certificacion pericial unida al espediente, y miden en junto 2 hectáreas, 80 áreas y 14 centiáreas, equivalentes á 4 fanegas, 4 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Antonio Martinez y tasada por el Agrimensor de la anterior; y no habiendo sido rematada en su primera subasta, se saca en segunda por 1965 pesetas 10 céntimos á que asciende el 85 por 100 de su capitalizacion.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagandose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855; y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improporcionable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.^a Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

8.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.^a En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion,

10. Por el art. 3.^o del decreto del Gobierno provisional fecha 23 de Noviembre último y publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enajenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.^a Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén; los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Soria 25 de Junio de 1872.—El Comisionado principal de Ventas. *Ramon Gil Rubio.*

SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.